



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

372

ANEXO I

**REGLAMENTO DE UNIFORMES, INDUMENTARIA DE TRABAJO,
PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL
CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES**

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento contiene las normas generales y particulares referidas a la distribución, uso, conservación y administración de los uniformes e indumentaria de trabajo, como así también las reglas de protocolo y ceremonial que, con carácter de obligatoriedad, deberá cumplir el personal que integra el CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES (CGN) en el ejercicio de sus deberes y derechos, con el alcance previsto en el Artículo 15, inciso d), del Decreto N° 1.455/1987, como así también en el cumplimiento de su misión, funciones y atribuciones previstos en el Decreto N° 56/2006 y las normas que los reemplacen y/o modifiquen.

TÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 2º.- Se define como UNIFORME DE GUARDAPARQUE a aquel que por sus características generales identifica y distingue a los integrantes del CGN.


ARTÍCULO 3º.- Se define como INDUMENTARIA DE TRABAJO a la ropa que por sus características particulares y funcionalidad, permite a los Guardaparques un mejor desarrollo de las actividades que realizan vinculadas a su misión específica.

TÍTULO III

UNIFORME

CAPÍTULO I - EMPLEO

ARTÍCULO 4º.- El uniforme deberá vestirse con corrección, debiendo el agente esmerarse permanentemente por su aseó y presentación acorde a las circunstancias del momento, caso contrario el Jefe inmediato superior o el Jefe de Departamento respectivo propondrá al Intendente las medidas correctivas de aplicación previstas en el Régimen Disciplinario


DIRECTOR GENERAL DE TURISMO
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES











Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

372

vigente.

ARTÍCULO 5°.- El personal deberá vestir el uniforme en ejercicio de sus funciones, quedando restringido su uso cuando no atienda su labor específica o fuera de la prestación de servicio. Las excepciones a esta obligación deberán ser autorizadas de un modo fehaciente y para cada caso, por el Intendente o por delegación de éste, por el Jefe de Departamento respectivo.

ARTÍCULO 6°.- En el uniforme no se podrán incorporar divisas que no fueran la Escarapela Nacional y las insignias e isologotipos especificados por este Reglamento, o todo aquel que se determine en lo sucesivo por acto resolutivo del Honorable Directorio. En caso contrario, se aplicarán las medidas disciplinarias que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7°.- El uniforme no deberá usarse en aquellas circunstancias en las que se prevea la realización de tareas que signifiquen esfuerzos físicos o que exijan gran desgaste de ropa. El uso del uniforme reglamentario es privativo de los integrantes del Cuerpo de Guardaparques Nacionales. Las prendas que integran dicho uniforme, no podrán ser entregadas bajo ningún concepto a personas ajenas al CGN.

ARTÍCULO 8°.- En todos los casos los pantalones se usarán fuera del calzado, excepto cuando el Guardaparque desarrolle tareas montando equinos o por razones climáticas o de servicio deba emplear botas, en cuyo caso la botamanga del pantalón deberá usarse dentro del calzado. Cuando razones de seguridad o de servicio así lo requieran se podrán utilizar polainas o pierneras.


ARTÍCULO 9°.- Se autoriza el uso del uniforme reglamentario al personal retirado del CGN, sólo en ocasión de asistir a actos públicos institucionales y actos oficiales y protocolares, en caso que fueran convocados por las autoridades de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (APN).

ARTÍCULO 10.- Cuando el Guardaparque se encontrare cumpliendo funciones dentro de la APN en cargos no contemplados dentro del régimen escalafonario del CGN, podrá emplear excepcionalmente el uniforme reglamentario sin insignias y sin portar armamento de ningún tipo, en caso que fuera convocado a realizar actividades protocolares extraordinarias, actos y desfiles oficiales o recepción de autoridades nacionales.

CAPÍTULO II - PROVISIÓN

ARTÍCULO 11.- La APN proveerá al CGN el uniforme reglamentario, conforme lo establecido en el Capítulo III del presente Reglamento. Asimismo, a las agentes embarazadas integrantes del Cuerpo, se les proveerá el uniforme reglamentario acorde a su estado.

ARTÍCULO 12.- Los uniformes, sus complementos y demás prendas de uso oficial a los que se refiere el presente Título, serán de propiedad de la APN. El Personal deberá, por consiguiente, dar uso correcto a los implementos que se le entreguen, de cuyo mantenimiento será responsable absoluto, debiendo conservarlos con esmero, contribuyendo así a la


DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES










Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

372

representación decorosa de la Institución.

ARTÍCULO 13.- Todas las prendas y accesorios del uniforme serán usados mientras su estado de conservación sea compatible con la corrección que debe caracterizar al personal. Los tiempos mínimos de duración de las prendas consignados en el Capítulo III no importan la necesidad de renovación a su vencimiento.

ARTÍCULO 14.- Las respectivas dependencias mantendrán en su poder las prendas o elementos que son devueltos por desgaste o inutilización, pudiendo emplearse en provisiones eventuales. Aquellos que no puedan ser nuevamente utilizadas en razón de su precario estado, se destruirán.

Cuando se reemplazare algún componente del uniforme reglamentario vigente, por reposición del mismo, las prendas del uniforme anterior que se encuentren en buen estado de conservación, podrán utilizarse exclusivamente para fajina.

ARTÍCULO 15.- Todo elemento de vestuario será entregado al personal bajo recibo. En caso de pérdida o deterioro de dichos elementos, siempre que el hecho no fuera debidamente justificado a juicio de la Repartición, se le formulará el correspondiente cargo al agente por el valor de los mismos. Si la pérdida o deterioro respondiera a causas fortuitas en el desempeño de sus funciones, que estén debidamente documentadas, la Administración se hará cargo de la reposición.

ARTÍCULO 16.- En caso de sustracción, pérdida o inutilización prematura total o parcial del equipo, el agente está obligado a efectuar la denuncia escrita al titular de la dependencia a la que pertenece, a fin de establecer o deslindar responsabilidades.

Si la responsabilidad recayera sobre el agente afectado o se comprobara que éste no hizo la referida denuncia, se le formulará el cargo respectivo, que deberá hacer efectivo dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la fecha en que ha sido dispuesto.

ARTÍCULO 17.- El personal retirado conservará el último uniforme reglamentario entregado por la APN y podrá utilizarlo exclusivamente en las ocasiones previstas por el Artículo 9° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18.- Las solicitudes de prendas y elementos, así como su entrega al personal, estarán a cargo de la Intendencia donde prestan servicios. A este fin, la dependencia respectiva llevará registros de asiento de provisiones y novedades.

CAPÍTULO III - DESCRIPCIÓN DE LAS PRENDAS CORRESPONDIENTES AL UNIFORME REGLAMENTARIO

ARTÍCULO 19.- Las características de las prendas que componen el uniforme del CGN, se ajustarán al siguiente detalle:

CAMPERA:

Campera exterior: Tipo parka confeccionada en tela de alta impermeabilidad, resistente al viento, al desgarro y a la abrasión, respirable, con protección UV de CUARENTA POR

Vertical stamp: SECRETARÍA GENERAL DE INTERIOR, ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Several handwritten signatures and initials are present on the left margin.



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

CIENTO (40%) o superior, costuras paralelas reforzadas y termoselladas, cintura ajustable mediante elástico tubular y terminales con tanca (alto impacto), puños de línea recta con cierre de contacto tipo abrojo regulable, capucha desmontable con cierre y broche, regulable y ajustable con cordón elástico, con capacidad para permitir el uso de casco o sombrero de abrigo; cierre frontal de doble acción con DOS (2) deslizadores, desde cuello hasta ruedo inferior, tapa de cierre de contacto tipo abrojo y/o broches, ventilación axilar; CUATRO (4) bolsillos externos: DOS (2) de ubicación oblicua superiores, con cierre de apertura hacia arriba y tapa con cierre de broches, y DOS (2) de ubicación horizontal con tapa y cierre; UN (1) bolsillo interior con cierre. Color verde oliva.

Campera Interior: Desmontable construida en tela soft shell tricapa, exterior de poliéster con spandex, con protección UV de CUARENTA POR CIENTO (40%) o superior y ventilación axilar. Frente con cierre completo tipo diente de perro que encastre en campera exterior; con DOS (2) bolsillos laterales oblicuos con cierre con tapa, con ajuste inferior con cordón elástico y tanca. Color verde musgo/petróleo. Se proveerá UNA (1) campera completa cada DOS (2) años.

CHALECO: De pile (polar) 400, mangas cortas, con DOS (2) bolsillos externos con cierre vertical. Color verde oliva. Se proveerá UN (1) chaleco cada DOS (2) años.

PANTALÓN: Recto amplio, con DOS (2) bolsillos delanteros, DOS (2) traseros y DOS (2) cargos laterales, tiro medio, corte tipo cargo, con costuras dobles reforzadas, media cintura elastizada, con precintos para cinturones de CINCO CENTÍMETROS (5 cm) y bragueta con cierre.

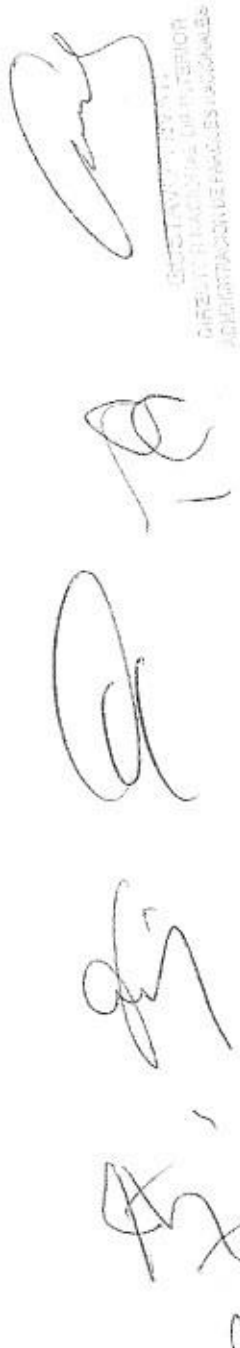
La parte del ruedo que cae sobre el pie de corte horizontal. Confeccionado en tela con trama antidesgarro rip stop, tela mezcla algodón (SESENTA POR CIENTO -60%-) con poliéster (CUARENTA POR CIENTO -40%-), de secado semi-rápido y respirable. Color verde oliva. Se proveerán DOS (2) pantalones cada DOS (2) años.

SOMBRERO: De paño, pelo de nutria CIEN POR CIENTO (100%), con ala recta de OCHO COMA CINCUENTA CENTÍMETROS (8,50 cm) de ancho, con banda de cuero color negro y sistema de sujeción graduable del mismo material. Tipo Lagomarsino modelo Parques Nacionales. Color verde oscuro. Se proveerá UN (1) sombrero cada CUATRO (4) años.

CAMISA: Confeccionada en tela mezcla de algodón (SESENTA POR CIENTO -60%-) con poliéster (CUARENTA POR CIENTO -40%-), de secado semi-rápido y respirable, corte amplio, mangas largas y mangas cortas, con fuelle de expansión en espalda, DOS (2) bolsillos amplios en frente superior tipo cargo con fuelle, tapa y abrojo. Color beige. Se proveerán DOS (2) camisas por año.

REMERA: Cuello redondo, de algodón CIEN POR CIENTO (100%), con isologotipo de la APN impreso o bordado de OCHENTA MILÍMETROS (80 mm) de diámetro, sobre el lado izquierdo del pecho. Color beige claro. Se proveerán DOS (2) remeras por año.

CALZADO: Botín de cuero color marrón oscuro, media caña, lengua plegada como parte de la capellada, con cordón y ojales, suela de goma antideslizante vulcanizada. Se proveerá UN



SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE EQUIPAMIENTO
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

372

(1) par de botines cada DOS (2) años.

CINTURÓN: Modelo Sam Brown color marrón, de cuero con herraje de bronce, ancho CINCO CENTÍMETROS (5 cm). Se proveerá UN (1) cinturón cada DOS (2) años.

CAPÍTULO IV - DESCRIPCIÓN DE LAS PRENDAS QUE COMPONEN LA INDUMENTARIA DE TRABAJO

ARTÍCULO 20.- La INDUMENTARIA DE TRABAJO se proveerá teniendo en cuenta las características y necesidades de la región, a través de la Intendencia o Unidad respectiva, y de acuerdo al siguiente detalle:

CAMISA: Tela tipo "grafa", "ombú", "pampero" o similar, color beige, con DOS (2) bolsillos, cuello volcado, puños con botón.

CHOMBA: De algodón CIEN POR CIENTO (100%), con isologotipo de la APN impreso o bordado de OCHENTA MILÍMETROS (80 mm) de diámetro, sobre el lado izquierdo del pecho, de color beige claro.

PANTALÓN: Tela tipo "grafa", "ombú", "pampero" o similar, color verde oliva.

OVEROL: Tela "grafa" color verde oliva o beige.

OVEROL: Tela térmica tono oscuro.

CHAQUETA, PANTALÓN Y CUBRECABEZA MIMÉTICA SELVA: Confeccionado en tela trama antidesgarro rip stop.

CAPOTE IMPERMEABLE: De montar, amplio, de tela impermeable color verde oliva y/o sobretodo confeccionado en gabardina impermeable de verano o PVC/poliéster (CIEN POR CIENTO -100%-), con respiradero, color verde oliva.

CUBREPANTALÓN: Pantalón liviano confeccionado en tela resistente, CIEN POR CIENTO (100%) impermeable y respirable. Cierre con triple deslizador a lo largo de los laterales de las piernas. Tiradores elásticos, regulables y desmontables. Con superficie antidesgarro rip stop. Con bolsillo lateral grande con cierre estanco.

CAMPERA AISLANTE: Confeccionada en pluma de ganso. Con tejido externo muy resistente y ligero. De terminación repelente al agua, con cremallera para el pecho y las manos.


ROPA INTERIOR TÉRMICA: Camiseta y pantalón de tejido liviano, con gran capacidad de estiramiento, confeccionado en tela muy respirable y abrigada. De secado rápido, con costuras planas y estirables reforzadas. Color negro.

BOTAS: De goma, caña alta, color negro. Se proveerá UN (1) par cada DOS (2) años.

BOTAS: Tres cuartos corraleras para montar, de cuero marrón.

CALZADO DE CAMPAÑA: Apropiado según el tipo de región en la que se desempeñe el Guardaparque (V.G: borceguí de monte, calzado de trekking de media o alta montaña).

SOMBRERO: Modelo australiano de algodón ventilado tipo Panamá, terminación Liverpool, color tostado.


SECRETARÍA DE TURISMO
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES











Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

GORRA: De algodón de trama gruesa, gran resistencia al desgaste, con visera extendida, correa de ajuste en la nuca, con isologotipo de la APN bordado en la parte frontal con hilo color amarillo. Color verde oliva.

GORRO DE ABRIGO: Confeccionado en lana o pile (polar) color verde oliva o negro, con isologotipo de la APN bordado en la parte frontal con hilo color amarillo.

GUANTES: De goretex con abrigo interior de pile (polar) y puño ajustable.

CUELLO: Tipo pile (polar) color verde oliva o negro.

FUNDA PROTECTORA DE SOMBRERO: De material plástico transparente, para lluvia.

Todas las prendas deberán lucir isologotipo de la APN bordado o impreso en color amarillo.

ARTÍCULO 21.- En la indumentaria de trabajo no se podrán incorporar divisas, que no fueran la Escarapela Nacional y las insignias e isologotipos especificados por este Reglamento, o todo aquel que se determine en lo sucesivo por acto resolutivo del Honorable Directorio, en caso contrario se aplicarán las medidas disciplinarias que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO V - DISTINTIVOS

ARTÍCULO 22.- ESCUDO NACIONAL. En metal dorado de CINCUENTA MILÍMETROS (50 mm) de alto y CUARENTA MILÍMETROS (40 mm) de ancho. Se usará en el sombrero, colocado en el frente y al centro de la copa.

ARTÍCULO 23.- El personal de Guardaparques se distinguirá por su uniforme y por los siguientes distintivos específicos, que se utilizarán de acuerdo al siguiente detalle:

a) Isologotipo de la APN, de OCHENTA MILÍMETROS (80 mm) de diámetro, bordado o estampado sobre la manga derecha de la campera, a SEIS CENTÍMETROS (6 cm) de la costura del hombro.

b) Isologotipo de la APN, de OCHENTA MILÍMETROS (80 mm) de diámetro, bordado o estampado, sobre la manga derecha de la camisa, a SEIS CENTÍMETROS (6 cm) de la costura del hombro.

c) Isologotipo de la APN, de OCHENTA MILÍMETROS (80 mm) de diámetro, bordado o estampado sobre el lado izquierdo del pecho, a la altura del corazón, en chaleco.

d) Galón rectangular en metal o material plástico rígido, con el primer nombre y el apellido del Guardaparque y el Agrupamiento del CGN en el cual revista, grabado con letras negras. El tamaño del mismo deberá permitir que las letras grabadas sean legibles. Se usará en campera, chalecos y camisa sobre el pecho, lado derecho.

e) Isologotipo en forma de orla curva de QUINCE MILÍMETROS (15 mm) por CINCUENTA MILÍMETROS (50 mm) con la inscripción "CUERPO DE GUARDAPARQUES", bordada en hilo negro sobre fondo beige claro. Se usará sobre el borde superior de la manga del brazo izquierdo, a SEIS CENTÍMETROS (6 cm) de la costura del hombro, mediante fijación tipo abrojo o gancho.

f) Isologotipo del Parque Nacional de asiento de funciones bordado de OCHENTA





Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

372

MILÍMETROS (80 mm) de diámetro.

Se usará por debajo de la orla curva, en la manga izquierda de la camisa, mediante fijación tipo abrojo o gancho.

TÍTULO V

PROTOCOLO Y CEREMONIAL

ARTÍCULO 24.- El presente Capítulo contiene las normas relativas al comportamiento que deberán observar los miembros del CGN en los actos oficiales, propios de la APN y/o de otras Instituciones, asegurando el resguardo de la imagen institucional en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 25.- **USO DEL SOMBRERO.** El uniforme en general, pero particularmente el sombrero, es lo que destaca de manera distintiva al Guardaparque, de los integrantes de otros organismos, por lo que siempre se debe llevar puesto, con las limitaciones que imponen las normas de cortesía y respeto, cuyas circunstancias más relevantes se exponen a continuación:

a) En los locales y sitios cerrados, en una casa, en un templo o en ceremonias religiosas, en un funeral o en presencia de una procesión fúnebre, el Guardaparque deberá quitarse el sombrero con la mano derecha, manteniéndolo con el escudo al frente, llevarlo hasta el costado izquierdo del cuerpo y sostenerlo entre el brazo y el cuerpo, con la mano izquierda -siempre con el escudo al frente- arriba de la cintura, de esta manera el brazo izquierdo quedará flexionado a la altura del codo, el brazo derecho deberá quedar naturalmente extendido al costado del cuerpo. Al finalizar el saludo se invierte el movimiento descripto.

b) Cuando se acompañe la bandera de ceremonias el sombrero deberá permanecer colocado.

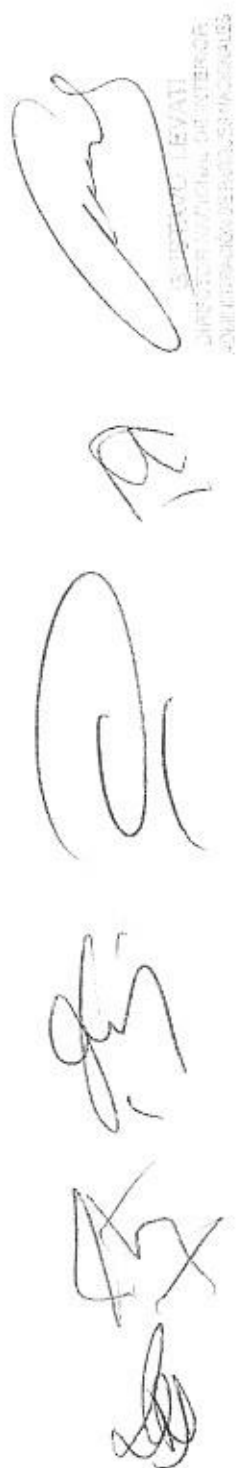
c) Cuando se entone el HIMNO NACIONAL, cuando se icle o arríe la bandera o cuando ésta pase delante, el Guardaparque deberá hacer el saludo, que deberá efectuarse desde la posición de firme (cuando se entonen himnos provinciales sólo se adoptará la posición de firme). El Guardaparque permanecerá cubierto con el sombrero, efectuando el saludo especial o venia y atento a las voces de mando, si las hubiere.

d) En otras situaciones no detalladas en el presente Reglamento, siempre que se lo tenga puesto, en señal de cortesía y respeto para con otras personas, se saludará con una leve inclinación de la cabeza tocando el ala del sombrero.

e) Excepciones que permiten permanecer con el sombrero puesto en lugares cerrados: sitios públicos de grandes dimensiones, como terminales de ómnibus, aeropuertos, estaciones de trenes, centros comerciales, exposiciones y en los corredores y pasillos de hoteles y otros edificios.

ARTÍCULO 26.- **EJECUCIÓN DEL SALUDO.** El saludo protocolar del personal del CGN se realizará de la siguiente manera:

Tomando la posición "firme". **Primer tiempo:** Se levanta el brazo derecho por delante y





Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

372

medio del cuerpo con un movimiento uniforme hasta que la mano toque con la yema del dedo mayor el cubrecabeza, aproximadamente a la altura de la sien y la ceja derecha, el codo queda al costado, la mano y el antebrazo en línea recta, los dedos unidos y las uñas hacia arriba. La vista debe quedar descubierta dirigida al Superior. **Segundo tiempo:** Se lleva la mano con un movimiento uniforme por el eje medio del cuerpo a un costado, casi rozando el uniforme.

ARTÍCULO 27.- Otras situaciones en que se deberá hacer el saludo serán:

- a) Ante autoridades nacionales, provinciales o de otras instituciones;
- b) Durante desfiles frente al palco de honor;
- c) Cuando se establecen minutos de silencio durante actos oficiales;
- d) Al presentarse ante el público al cual se debe saludar, por ejemplo: en tareas de servicio como controles en rutas y al momento de presentarse en tareas de fiscalización;
- e) Al presentarse en situaciones informales, en reuniones sociales y ante personas de la sociedad, que no posean cargos caracterizados en donde el trato requiere formas menos ampulosas o afectadas, el saludo podrá reducirse a estrechar las manos. Esta situación no podrá adoptarse en las tareas formales de servicio, en operativos y fiscalización.

ARTÍCULO 28.- **COMPORTAMIENTO EN PÚBLICO.** El Guardaparque, al participar en actos protocolares deberá tener presente que está ante la mirada del público, ya que por su investidura es objeto de atención, por esa circunstancia deberá estar siempre correctamente parado, ya sea en posición de firme o descanso. No podrá apoyarse en paredes u objetos cercanos, ni tampoco colocar las manos en los bolsillos o adoptar cualquier otra actitud que demuestre cansancio o distracción. No deberá distraer ni atraer la atención del público, mostrando todo el celo posible en la tarea que está realizando u orden que está cumpliendo, dando una óptima impresión como funcionario público.

Deberá existir un correcto trato y vocabulario cuando los Guardaparques están en actividad, lo que se debe tomar como ejemplo de mutuo respeto en la relación entre Guardaparques.

Ante la presencia de un superior, autoridades municipales, provinciales, nacionales, el Guardaparque, si se encuentra descubierto, deberá saludar a éstos adoptando la posición de firme y estrechándole la mano. Si por el contrario el Guardaparque se encuentra cubierto (sombbrero o gorra), deberá realizar el saludo y posteriormente estrechará la mano si la oportunidad lo permite.

ARTÍCULO 29.- **BANDERA NACIONAL DE CEREMONIA.** La bandera de ceremonia será portada por UN (1) integrante del cuerpo activo que será designado abanderado, acompañado por DOS (2) integrantes del Cuerpo activo que se denominarán escoltas.

El abanderado y los escoltas se desplazarán a las órdenes de un superior, y compondrán lo que se denominará escuadra de bandera.

La escuadra de bandera participará en todas las ceremonias que organice la institución dentro de su jurisdicción, con carácter de parada, desfile, etc. del Cuerpo activo, como así también representará a la Institución cada vez que así lo disponga el Jefe del Cuerpo de Guardaparques, exclusivamente en conmemoraciones patrióticas oficiales.

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR
 ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

372

En todo desfile o ceremonia es obligatorio el saludo a la bandera de ceremonia.

ARTÍCULO 30.- **ABANDERADO.** El abanderado para la bandera de ceremonia y los escoltas serán designados a elección del superior, dentro del personal activo que integra el CGN.

ARTÍCULO 31.- **DESFILES.** Teniendo en cuenta la vasta extensión del territorio dependiente de la APN, en el cual se observan diversas pautas culturales y sociales, tanto locales como regionales que identifican a las distintas regiones del país, quedará a criterio de la Jefatura de Guardaparques de cada Área Protegida el estilo de los desfiles que realizarán los integrantes del CGN, respetando las referidas premisas.


DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

RS





